

saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecho inalienable a la libre determinación;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como Potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 *supra*;

9. *Insta* a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1975

## B

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Reafirmando* sus resoluciones 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular su propia resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

*Tomando nota* del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1975<sup>74</sup>,

*Tomando nota* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975, relativa al Sáhara Occidental<sup>75</sup>,

*Considerando* las resoluciones del Consejo de Seguridad 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975,

1. *Toma nota* del acuerdo tripartito firmado en Madrid el 14 de noviembre de 1975 entre los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, cuyo texto fue transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1975<sup>76</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a las partes en el acuerdo de Madrid de 14 de noviembre de 1975 que velen por el respeto de las aspiraciones libremente expresadas de las poblaciones saharianas;

4. *Pide* a la administración provisional que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> *Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975*, pág. 12. Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

<sup>76</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*, documento S/11880, anexo III.

con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General.

2435a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1975

## 3480 (XXX). Cuestión de la Somalia Francesa

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>77</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

*Habiendo escuchado* las declaraciones de los representantes del Front de libération de la Côte des Somalis y del Mouvement de libération de Djibouti<sup>78</sup>,

*Habiendo escuchado también* la declaración del representante de la "Ligue populaire africaine pour l'indépendance"<sup>79</sup>,

*Tomando nota*, a este respecto, de las numerosas resoluciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular la resolución aprobada por el Consejo de Ministros en su 25º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975<sup>80</sup>, y la resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975<sup>81</sup>, en que se pide a los países vecinos que renuncien a toda reivindicación territorial sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

*Tomando nota también* de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975<sup>82</sup>,

*Teniendo presentes* las declaraciones formuladas por los representantes de Somalia<sup>83</sup> y Etiopía<sup>84</sup>, los dos países vecinos de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), con respecto a la independencia del Territorio y a su no intervención en los asuntos internos del Territorio,

*Habiendo escuchado* la declaración de la Potencia administradora<sup>85</sup>, en particular con respecto a su intención de responder positivamente a las aspiraciones de la población a una independencia auténtica,

<sup>77</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XVI.*

<sup>78</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2168a. sesión.

<sup>79</sup> *Ibid.*

<sup>80</sup> A/10297, anexo I, resolución CM/Res.431/Rev.1 (XXV).

<sup>81</sup> *Ibid.*, anexo II, resolución AHG/Res.74 (XII).

<sup>82</sup> A/10217, anexo I, resolución I.

<sup>83</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2170a. sesión.*

<sup>84</sup> *Ibid.*, 2172a. sesión.

<sup>85</sup> *Ibid.*, 2168a. sesión.

*Deplorando* que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la inmediata e incondicional independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Considera* que la situación en el Territorio puede constituir una seria amenaza a la paz y la estabilidad de la región y puede afectar desfavorablemente a la paz y la seguridad internacionales, si no se le encuentra una solución urgente;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones necesarias para acelerar el proceso de independencia del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular poniendo en libertad a los presos políticos y permitiendo el retorno de los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, así como el de todos los refugiados, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África;

4. *Insta una vez más* al Gobierno de Francia a que otorgue la inmediata e incondicional independencia al pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) y a que retire todas sus fuerzas militares del Territorio;

5. *Exhorta* a todos los Estados, particularmente a la Potencia administradora y a los Estados vecinos, a que se abstengan de toda acción unilateral o de otra índole que pueda alterar la independencia y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti);

6. *Exhorta* a todos los Estados a que renuncien inmediatamente a toda reivindicación sobre el Territorio y a que deroguen todas las leyes en las que se hagan valer tales reivindicaciones;

7. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la cuestión, incluso, en particular, el posible envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2437a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1975

### 3485 (XXX). Cuestión de Timor

La Asamblea General,

*Reconociendo* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Timor<sup>86</sup>,

*Habiendo oído* las declaraciones de los representantes de Portugal, en calidad de Potencia administradora<sup>87</sup>, acerca de los acontecimientos en el Timor portugués y la aplicación, respecto de este Territorio, de las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración, así como las de la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

*Teniendo presente* la obligación de la Potencia administradora de hacer todo lo posible para crear condiciones que permitan al pueblo del Timor portugués ejercer libremente su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta y de la Declaración, en un clima de paz y orden,

*Consciente* de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o de tomar cualquier medida incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

*Profundamente preocupada* por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués,

1. *Exhorta* a todos los Estados a respetar el inalienable derecho del pueblo del Timor portugués a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que siga haciendo cuanto esté a su alcance por encontrar una solución por medios pacíficos mediante conversaciones entre el Gobierno de Portugal y los partidos políticos que representan al pueblo del Timor portugués;

3. *Exhorta* a todos los partidos del Timor portugués a que respondan positivamente a los esfuerzos para encontrar una solución pacífica mediante conversaciones entre ellos y el Gobierno de Portugal, en la esperanza de que esas conversaciones pongan fin a la lucha en ese Territorio y lleven al ejercicio ordenado del derecho a la libre determinación por el pueblo del Timor portugués;

4. *Deplora profundamente* la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués;

5. *Exhorta* al Gobierno de Indonesia a que se abstenga de toda nueva violación de la integridad territorial del Timor portugués y retire sin demora sus fuerzas armadas del Territorio, a fin de que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, la situación crítica en el Territorio del Timor portugués y le recomienda que adopte medidas urgentes para proteger la integridad territorial del Timor portu-

<sup>86</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. VIII.

<sup>87</sup> *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2178a., 2184a. y 2185a.